



2021-00105

Señor Juez:

Doy cuenta a usted del presente proceso VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre las excepciones presentadas por la demandada. Sírvasse proveer.

Barranquilla, noviembre 30 de 2022

KASANDRA PAREJO  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

**RADICACION:** 00105-2021  
**PROCESO:** VERBAL – RESTITUCION INMUEBLE  
**DEMANDANTE:** C4C S.A.S. ENERGY PROJECTS SAS.  
**DEMANDADO:** COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

El artículo 384 del CGP., dispone:

*" Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel."*

Por otra parte, el inciso 3° del numeral 4° del mentado artículo 384 del CGP., agrega:

*Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo."*



2021-00105

Estudiado lo anterior, se tiene que para el caso sub-examine, la entidad demandada (COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.), si bien aportó en fecha febrero 21 de 2022, con la contestación de la demanda, constancias de consignaciones de cánones de arrendamiento, es de notar, que no puede establecer el despacho a qué canon de arriendo corresponde cada consignación.

Ahora, obra dentro del expediente el reporte del Banco Agrario que acredita la existencia de un depósito judicial en la cuenta de este despacho, realizado por la demandada a disposición de este proceso, por la suma de \$10.209.717, no obstante, la demanda afirma al contestar la demanda que dicha consignación *“correspondiente al valor del 17% dejado de cancelar por de cánones de arrendamiento de mayo a diciembre de 2020, enero y febrero de 2021, debido a la fuerza mayor, así como los respectivos incrementos del IPC.”*

Así las cosas, y aunado a que tampoco se avizora dentro del plenario que se hayan consignado los cánones causados **hasta la fecha**, a ordenes de esta agencia judicial, dentro del presente asunto que se presentó desde el 11 de mayo de 2021; el Juzgado REQUERIRÁ a la parte demandada para que indique al Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, a qué meses corresponden las consignaciones aportadas con la contestación de la demanda, así como las constancias de encontrarse al día respecto de los **cánones causados hasta la fecha**, so pena de no ser oído dentro del presente expediente, de conformidad con las normas anteriormente citadas.

Igualmente, al no encontrarse en el expediente digital el poder otorgado por la entidad demandada al profesional del derecho ROBERTO ZORRO TALERO quien contesta la demanda en su nombre, se requerirá a la misma para que agregue el correspondiente, ya sea por mensaje de datos u otorgado ante autoridad competente.

Por lo expuesto, el juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** REQUERIR a la demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., para que a través de su apoderado judicial, indique dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, a qué canon de arriendo corresponde cada consignación realizada y aportada con la contestación de la demanda, así como también deberá aportarse dentro del mismo término, las constancias de las consignaciones de los cánones causados **hasta la fecha**, y que los mismos se encuentran a disposición de esta agencia judicial, dentro



2021-00105

del presente asunto que se presentó desde el 11 de mayo de 2021, so pena de no ser oído dentro del mismo.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandada para que aporte el respectivo poder, otorgado por ella, ya sea por mensaje de datos o ante autoridad competente, al profesional del derecho ROBERTO ZORRO TALERO quien contestó en su nombre la demanda.

**TERCERO:** Cumplido el termino aquí concedido pase el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Jenifer Meridith Glen Rios**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cccf4b61e3a3ec8ffa9e7bd30f7a495b9e7e71b2456eb5393914958df12f79**

Documento generado en 30/11/2022 05:11:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**